

LA CUAL **PLENO** DEL INSTITUTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL **FEDERAL** TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE CUARENTA PERMISOS DE RÉGIMEN CONCESIÓN RADIODIFUSIÓN AL DE DE LA **FEDERAL** DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVÍSIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL Y, EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO PÚBLICO

ANTECEDENTES /

- I. Otorgamiento de Permisos. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") así como la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL") otorgaron diversos permisos para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (los "Permisos") a favor de personas morales de carácter público (los "Permisionarios"), para operar el canal de televisión, distintivo de llamada, cobertura y vigencia, que se indican en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- II. Vigencia de los Permisos. Los Permisos a que se refiere la presente Resolución se encuentran vigentes y la fecha precisa de vencimiento se encuentra contenida en el Anexo 1 de la présente Resolución.
- III. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- IV. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Dècreto por el que se expiden la Ley Féderal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el

cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.

- VI. Autorización para realizar transmisiones digitales. El Instituto, mediante los oficios que se detallan en el Anexo 1, autorizó a los Permisionarios la realización de transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos señalados en los artículos 7 y 8 de la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, publicada en el DÓF el 11 de septiembre de 2014.
- VII. Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").
- VIII. Solicitudes de Transición. En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, los Permisionarios exhibieron ante el Instituto, respectivamente, diversos escritos mediante los cuales solicitan transitar el permiso correspondiente al régimen de concesión (las "Solicitudes de Transición") a que se reflere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").
- IX. Terminación de transmisiones analógicas de televisión radiodifundida. Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley, la transición a la televisión digital terrestre culminó el 31 de diciembre de 2015.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la propia Constitución.



Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60, y 70, de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones de uso público con motivo de las Solicitudes de Transición.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo concentrations.

sus fines, a los principios señalados en los artículos 20., 30., 60. y 70. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiónes, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis Añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarien el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis Añadido)

X



En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunidaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

(Énfasis Añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, estó es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley establece que se requiere concesión única para uso público cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre. En consecuencia con lo anterior, el segundo párrafo el artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una

concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se inclúyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarlas para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(Énfasis Añadido)

Ahora bièn, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, dispone lo siguiente:

"DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán fransitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerio al régimen de concesión de uso social.



Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigenciá."

(Énfasis añadido)

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos transitorios referidos, se desprende que el mecanismo mediante el cual se homologa el régimen de permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión y de concesiones en materia de radiodifusión, es a través de una solicitud de transición al régimen de concesión correspondiente, ya sea de uso público o social. Es decir, los titulares de permisos para prestar servicios de radiodifusión, interesados en transitar al régimen de concesión, deben presentar su solicitud en los términos que al efecto establezca el Instituto.

En este sentido, como se señaló en el Antecedente VII, el Instituto en el artículo Segundo Transitorio de Tos Lineamientos estableció los términos y condiciones que deberán cumplir los actuales permisionarios de radiodifusión para que puedan transitar al régimen de concesión correspondiente.

Así, esta disposición transitoria dispone que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos en los términos previstos en dicho artículo, disposición que tiene por finalidad, que los permisionarios puedan cumplir con su obligación de solicitar la transición, prevista en el párrafo primero del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

Adicionalmente, la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos indica los requisitos que deberá cumplir el solicitante, mismo que a la letra establece:

¹ El artículo Tercero Transitorio fracción III del Decreto de Reforma Constitucional señala que el Congreso de la Unión realizará adecuaciones necesarias al marco jurídico y que deberá establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

"SEGUNDO.- Los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, en los términos previstos en este artículo, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

IV. La solicitud para transitar al régimen de concesión que corresponda, deberá presentarse ante el Instituto y deberá contener la siguiente información;

- a) Nombre y domicilio del solicitante (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal);
- b) En su caso, correo electrónico y teléfono;
- c) Nombre del Representante Legal y copia certificada de su poder notarial, así como copia simple de identificación oficial del Representante Legal;
- d) Distintivo de llamada;
- e) Frecuencia(s) o canal(es) asignado(s);
- f) Población principal a servir (Localidad, Municipio, Estado y Clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía);
- g) Fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición;
- h) Uso de la Concesión, es decir, para Uso Público o Uso Social y, en su caso, si es Social Comunitaria o Social Indígena;
- La manifestación expresa del Interesado de que se encuentra operando la estación y, por ende, haciendo uso o aprovechámiento de la frecuencia o canal asignado de que se trate, y
- j) La manifestación expresa de someterse a todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de concesión que al efecto se expida.
 Para efectos de la solicitud a que se refiere esta fracción, los interesados podrán utilizar el Formato IFT-Transición Radiodifusión.

Por otra parte, la fracción VII del artículo Segundo Transitorio citado señala que el otorgamiento del título que con motivo de la transición al régimen de concesión se expida, reconocerá la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso y, en su caso, modificaciones técnicas autorizadas, salvo en aquellos casos previstos por el artículo 90 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en los que el Instituto podrá determinar la asignación de una frecuencia distinta.

Aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para el otórgamiento de concesiones sobre el espectro radioeléctrico de uso público para servicios de radiodifusión debe acatarse el contenido señalado en el párrafo segundo del artículo 86 de la referida Ley que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, al disponer lo siguiente:



"Articulo 86. ...

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Instituto verificará que los mecanismos expuestos en la solicitud sean suficientes para garantizar dichos objetivos y, de lo contrario, prevendrá al solicitante para que realice las modificaciones pertinentes."

En congruencia con esta disposición legislativa, atendiendo a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, el solicitante debe quedar obligado mediante el título de concesión correspondiente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos en relación con los-objetivos del citado artículo 86 de la Ley. Al respecto, la fracción VIII del artículo en comento prevé en su parte conducente lo siguiente:

"SEGUNDO.-

VIII. Los permisionarios que transitén al régimen de Concesión para Uso Público, de conformidad con los títulos de concesión respectivos, quedarán obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, por lo que el concesionario contará con un plazo de 6 (sels) meses contados a partir del día siguiente del otorgamiento del título de concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo para presentar ante el Instituto, en términos del artículo 8 fracción IV de los presentes Lineamientos, los mecanismos concretos para asegurar dichos principios. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de las concesiónes involucradas, y

Para tal efecto, el concesionario deberá observar los Lineamientos, en relación con los objetivos previstos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.

TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Transición al Régimen de Concesión. Del estudio y revisión realizados a las Solicitudes de Transición, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se advierte que algunas fueron presentadas con anterioridad a la emisión de los Lineamientos, motivo por el cual resulta notorio que los solicitantes satisfacen el requisito de oportunidad.

Ahora bien, cabe destacar que si bien algunas de las Solicitudes de Transición fueron presentadas con antelación a los Lineamientos, a través de un enfoque e interpretación funcional que privilegie el principio de certeza jurídica, deben tenerse por presentadas en tiempo las solicitudes de mérito en la inteligencia de que la razón última que prevé la

Ley en el artículo Décimo Séptimo Transitorio es que el interesado manifieste en forma expresa su voluntad a través de la solicitud correspondiente; situación que no podría quedar desconocida en perjuicio y detrimento de los intereses del solicitante, en virtud de que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos posibilita la aplicación retroactiva de la ley siempre que conlleve un beneficio para la persona interesada². En este sentido, a fin de garantizar efectivamente los derechos inherentes o consustanciales que permiten la prestación de un servicio público a través de un blen de dominio público de la Federación, la evaluación del plazo para la presentación de la solicitud de transición debe reconocer aquellas que se presentaron previamente a la entrada en vigor de los Lineamientos.

Por otra parte, existen Solicitudes de Transición que fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto con posterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos, pero con antelación al plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de estos, según lo establece el artículo Segundo transitorio, en virtud de lo cual también cumplen con el requisito de oportunidad señalado previamente.

Asimismo, del análisis efectuado a la información entregada por los Permisionarios, se desprende que las Solicitudes de Transición contienen la información prevista en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos consistentes en: a) nombre y domicílio del solicitante; b) nombre del representante legal y acreditación de la personalidad júrídica, así como copia simple de su identificación oficial; c) distintivo de llamada, frecuencia o canal asignado y población principal a servir; d) fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición; e) uso de la concesión; f) manifestación del solicitante respecto a la operación de la estación, y g) manifestación del solicitante relativa a la aceptación de las condiciones que se establecerán en el título de concesión que al efecto se expida.

Los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior fueron evaluados por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, advirtiéndose por dicha Dirección que los mismos se cumplen en los términos previstos en fracción IV del artículo Segundo Transitório de los Lineamientos. Dichos requisitos se encuentran contenidos en el **Anexo 1** de la presente Resolución, así como en el expediente administrativo correspondiente a cada una de las Solicitudes de Transición.

² Véase el criterio jurisprudencial que lleva por rubro: RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 285.



En este orden de ideas, esta autoridad considerà que las Solicitudes de Transición se encuentran debidamente integradas para su aprobación toda vez que la información presentada con motivo de las mismas cumple con los requisitos previstos en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos.

CUARTO.- Concesiones para uso público. Como se expuso previamente, el carácter público de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico conflere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este sentido, a los Permisionarios les correspondería atendiendo a su naturaleza jurídica, una concesión para uso público.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado por la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, esta autoridad determina que procede la transición de los permisos de mérito al régimen de concesión para uso público en los términos a que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor de los Permisionarios una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, así como otorgar en este acto administrativo, una concesión única para el mismo fin, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 segundo párrafo de la Ley, en virtud de que ésta última es la que confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, excepto en aquellos casos en que el interesado ya cuente con una concesión única en cuyo caso no será necesario otorgar una adicional, según se indica en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Al respecto, cabe precisar que con fècha 25 de agosto de 2015 a través del Acuerdo. P/IFT/250815/381 el Pleno del Instituto resolvió a favor del **SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO** el otorgamiento de una Concesión Única de Uso Público, con una vigencia de treinta años, razón por la cual se exceptúa la entrega de dicho título para el solicitante referido.

Con lo anterior este órgano regulador determina la plena transición del permiso al régimen de concesión contenido en la Ley a través de los instrumentos jurídicos que permiten la prestación del servicio de interés general a la población.

Los **Anexos 2 y 3** de la presente Resolución, contienen los modelos de los títulos de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y de concesión única a referidos en el presente considerando, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

Acorde con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio fracción VII de los Lineamientos, el otorgamiento de los títulos que con motivo de la presente resolución se expidan, reconocerán la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso de mérito y, en su caso, las modificaciones técnicas autorizadas. Cabe señalar que, en algunos casos, la zona de cobertura que se describe en el Anexo 1 de la presente Resolución podrá contemplar las áreas de servicio para equipos complementarios de zona de sombra.

Cabe hacer mención que, considerando la naturaleza jurídica y los fines de la concesión para uso público a otorgarse, se hace necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, queden obligados a cumplir con lo establecido en los Lineamientos en relación con los mecanismos que aseguren los principios establecidos en el artículo 86 de la propia Ley: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar dichos mecanismos para garantizar el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión.

Los concesionarios deberán observar los Lineamientos en relación con los objetivos previstos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. En cualquier caso, el Instituto valorará los mecanismos presentados por los concesionarios y verificará que los mismos sean suficientes para garantizar dichos objetivos. Para lo anterior, contarán con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

12/



QUINTO.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que con motivo de la transición al régimen de concesión se expida, reconocerá la vigencia establecida en el título de permiso o de refrendo, es decir, la indicada en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72-de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo, para todos los concesionarlos a los que se refiere la presente Resolución, será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III y Décimo Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del "Decreto" por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68_{λ} 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83 y 86 de la L'ey Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones (V, V, VI, VII y VIII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a los Permisionarios señalados en el Anexo 1 de la presente Resolución, la transición al régimen de concesión para uso público previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de los solicitantes, una concesión de uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida a través del canal, distintivo de llamada, cobertura y vigencia indicados en el Anexo 1.

Asimismo, se otorga a cada uno de los solicitantes una concesión única de uso público con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la expedición de los títulos de concesión correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente, con excepción de los concesionarios que ya cuentan con un título de concesión única según se indica en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados, se encuentran contenidos en los **Anexos 2 y 3** de la presente Resolución, que contienen los modelos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única respectivamente.

TERCERO.- Los concesionarios quedan obligados a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de los títulos a que se refiere el resolutivo Segundo. En caso de incumplimiento a lo anterior, la concesión les será revocada.

CUARTO.- Las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida, objeto de la presente Resolución, reconocen las características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en los permisos de mérito y, en su caso, las modificaciones técnicas autorizadas.

QUINTO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.



SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los concesionarios la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para uso público, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González Comisionado

María Elena Estavillo Flores Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza Comisionada

Mario German Fromow/Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente. Resolución fue aprobado por el Pieno del Instituto Federal de Telecomúnicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gobriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rongel y Adolfo Cuevas Teja.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó su voto en contra del Resolutivo Segundo en cuanto a que no fuera otorgada concesión única a todos los permisos transitados.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodífusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/040516/213.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ousencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

										ANI	EXO 1							
	Cancesionario/ Permisionario	Pablación Principal a Servir	Fecha de solicitud de transición	Servicio AM/FM/TD I	Distintivo de llamoda	Frecuencia/ Canal IDT	Fecha de expedición del Tírulo del Permiso o del Tírulo de Refrendo	Terminación de la Vigencia del Título de Permiso	Migencia del Título de Concesión	Uso de la Concesión	Manifestación del Solicitante respecto a la aperación de la estación	Manifestación del Solicitante respecto a los condiciones que se establecerán en el titulo de concesión		Autorización canal digital	Cobertura (i la zona de coordenadas ráficas)	Zona de Coberturo-UC\$	Otorgamiento de Tifulo de Concesión Única con motivo de la transición *
\dashv		7.5 May 257 6 5 1 6		September 1								Verbalant Indonesia			in the	LW		
7	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	TAPACHULA, CHIAPAS	19/01/2015	TDT	ХНОРТР	42	20-mar-12	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021		V	~	×	CFI/D01/STP/7074/12 (25.02.2013)	14°55'54.41″	92"16'14,94"	Aquella delimitada por dos sectores circulares cuyo origen es el centro de la cona de cobertura, conforme se especifica en seguida: 1) Un radio de 35 km con una abertura de 240° a portir de los 310° en dirección del giro de las manecillas del relo consderando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 70 km con una abertura de 120° a partir de los 190° en dirección del giro de las manecillos del relo considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFI/250815/381 del 25.08.2015
2	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	TAMPICO, TAMAUUPAS	19/01/2015	ТОТ	ХНОРТА	35	24-Jun-10	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021		,	~	x	CFT/D01/S1P/3295/10 (24.06.2010)	22°31'39.04"	98*06'48.19"	Aquella delimitada por un círculo cuyo arigen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica er seguida: 1) Un radio de 50 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillos del relo considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFT/250815/381 de 25.08.2015
3	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	XALAPA, VERACRUZ	19/01/2015	TDT	хнорха	35	24-jun-10	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021		*	~	x	CFT/D01/STP/3292/10 (24.06.2010)	19°35'30.42"	97*05'38.52"	Aquella delimitado por dos sectores circuíares cuya origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica en seguido: 1) Un radio de 40 km con una obertura de 170° a portir de los 155° en dirección del giro de las manecillos del refoconsiderando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 120 km con una abertura de 190° a portir de los 325° en dirección del giro de las manecillos del reloconsiderando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFT/250815/381 del 25.08.2015

																	Aquiello aeiminada por seis sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica en segulda:	
					1000												1) Un radio de 35 km con una abertura de 50° a partir de los 20° en dirección del giro de las manecillas del retoj considerando el Norte geográfico como origen.	
																	 Un radio de 60 km con una abertura de 145° a partir de los 70° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen, 	N/A
4	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	león, Guanajuato	19/01/2015	TDT	XHOPLA	34	24-jun-10	31-dic-21	hasto el 31 de diciembre de 2021	Pública	✓	*	x .	CFT/D01/STP/3294/10 (24.06.2010)	21°09'39.28"	101°42′57.02″	 Un radio de 7 km con una abertura de 30° a portir de los 215° en dirección del giro de las monecillos del reioj considerando el Norte geográfico como origen, 	25.08.2015
																	4) Un radio de 42 km con una abertura de 80° a partir de los 245° en dirección del giro de los manecillas del reioj considerando el Norte geográfico como origen,	
																	5) Un radio de 25 km con una obertura de 30° o partir de los 325° en dirección del giro de los manecillos del reloj cónsiderando el Norte geográfico como origen y	
																	6) Un radio de 42 km con una abertura de 25° a partir de los 355° en dirección	
5	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	MÉRIDA, YUCATÁN	19/01/2015	TDT	ХНОРМЕ	23	24-jun-10	31-dic-21	hasta el 31 de diclembre de 2021		,	~	×	CFT/D01/STP/3299/10 (24.06.2010)	20°55'57.23"	89°34'42.81"	Aquello dellmitodo por un aírculo cuyo origen es el centro de lo zona de cobertura, conforme se específico enseguida: 1) Un radio de 76.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillos del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada me Acuerd P/IFT/250815/ 25.08.20
																	Aquella delimitada por dos sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica en seguida:	ı
6	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	MORELIA, MICHOACÁN	19/01/2015	זסו	ХНОРМО	44	24-jun-10	31-dic-2}	hasta el 31 de diciembre de 2021		4	*	x	CF1/D01/STP/3290/10 (24.06.2010)	19"43'05.04"	101*16'24.96"	1) Un radio de 54 km con una aberturo de 205° o partir de los 10° en dirección del giro de las monecillos del reloj considerando el Norte geográfico como origen y	Otorgada me Acuerd
																	Din radio de 33 km con una abertura de 155° a partir de los 215° en dirección det giro de los manecillos del retoj considerando el Norte geográfico como	

											• •				-			11 1 5 1
7	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	OAXACA, OAXACA	19/01/2015	זסו	XHOPOA	35	24-jun-10	31-dic-21	hasta el 31 de diclembre de 2021	Pública	*	v	x	CFT/D01/SIP/3291/10 (24.06.2010)	17°04'10.59"	96°43'54.99"	Aquella-delimitada-por-un-circulo-cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1) Un radio de 60.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFT/250815/381 del 25.08.2015
8	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	PUEBLA, PUEBLA	19/01/2015	זסז	ХНОРРА	30	24-jun-10	31-dlc-21	hasta el 31 de diciembre de 2021	Pública	*		х	CFI/D01/STP/3298/10 (24.06.2010)	19*04'27.71"	98°20'49.48"	Aquella delimitada por un círculo cuyo origen es el centro de la zona de coberturo, conforme se específica en seguida: 1) Un radio de 54 km con una aberturo de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del retoj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFI/250815/381 del 25.08.2015
9	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	CELAYA. GUANAJUATO	19/01/2015	1DT	XHOPCE	20	24-jun-10	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021	Pública	/	,	X	CFI/D01/S1P/3293/10 (24.06.2010)	20"20"19.95"	100°58'07.74"	Aquello delimitada por dos semicirculos cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica en seguida: 1) Un radio de 85 km con una abertura de 65° a partir de los 270° en dirección del giro de las manecilias del reloj considerando el Norte geográfico como origen, 2) Un radio de 72 km con una abertura de 295° a partir de los 335° en dirección del giro de las manecilias de reloj considerando el Norte geográfico como considerando el Norte geográfico como	N/A Otorgada mediante Acuerdo
10	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	COATZACOAL COS, VERACRUZ	19/01/2015	זכז	хнорса	46	24-Jun-10	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021	Pública	*	√	x	CFI/D01/SIP/3289/10 (24.06.2010)	18°08'03.99"	94°26′26.18°	oriden. Aquella delimitada por un círculo cuyo corigen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1) Un radio de 41.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de los manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFT/250815/381 del 25.08.2015
. 11	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	GUADALAJARA JALISCO	19/01/ <i>2</i> 015	тот	XHOPGA	43	24-Jun-10	31-dic-21	hasta et 31 de diciembre de 2021	Pública		~	х	CFT/D01/SIP/3488/10 (24.06.2010)	20"36'01.85"	103*21'52.14*	Aquella dell'intrada por dos semicirculos cuyo origen es el centro de la zono de cobertura, conforme se específica en seguido: 1) Un radio de 30 km con una abertura de 50° a portir de los 160° en dirección	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFT/250815/381 del 25.08.2015
12	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	HERMOSILLO, SONORA	19/01/2015	ייסו	хнорна.	27	24-jun-T0	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021	Pública	,	,	x	CFT/D01/STP/3/296/10 (24.06.2010)	29°03'4"	110°56'33,79°	Aquella delimitada por un círculo cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica ensegulda: 1) Un radio de 58.00 km con una abertura de 360° a portir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IF1/250815/381 del 25.08.2015

1990,000

SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	AGUASCALIENT ES, AGUASCALIENT ES	19/01/2015	זסז	XHOPAG	47	20-mar-12	31-ene-24	hasta el 31 de enero de 2024	Pública	√	√	x	Desde origen se otorgó como TDT	21°39′36.15″	102°13'42.6 3 "	Aquella dell'mitada por un circulo cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica en seguida: 1) Un radio de 35 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del glro de las manecillas del retoj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFT/250815/381 del 25.08.2015
SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	ÇAMPECHE, CAMPECHE	19/01/2015	זכון	хнорсс	32	03-oct-12	31-jul-24	hasta el 31 de julio de 2024	Pública	,	√	х	Desde origen se otorgó como TDT	19°47'03.6"	90°34'48.7"	Aquello delimitada por un circulo cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguido: 1) Un radio de 30.00 km con una abertura de 360° a portir de los 0° en dirección del giro de las manecillos del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFT/250815/381 del 25.08.2015
SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	19/01/2015	זכז	XHOPSC	51	03-oct-12	31-jul-24	hasta el 31 de Julio de 2024	Pública	√	√	x	Desde origen se otorgó como TDT	16*44'15.39"	92*41′15.41"	Aquella detimitada por un círculo cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica enseguida: 1) Un radio de 50.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/8F1/250815/381 del 25.08.2015
SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	TUXTLA GUTERREZ, CHIAPAS	19/01 <i>/2</i> 015	πDT	XHOPIC	31	03-oct-12	31-jut-24	hasta el 31 de Julio de 2024	Pública	✓	✓	x	Desde orlgen se otargó como TDT	16°44'03.1"	93°08'41.6"	Aquelia delimitada por dos semicirculos cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica en seguida: 1) Un radio de 20 km con una abertura de 170° a partir de los 290° en dirección del giro de los manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 10 km con una obertura de 190° a partir de los 100° en dirección del giro de los manecillos del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgoda mediante Acuerdo P/IF1/250815/381 del 25.08.2015
SISTEMA PÚBLICO SE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	COLIMA, COLIMA	19/01/2015	īDī	хнорсо	41	03-oct-12	31-jul-24	hasta el 31 de julio de 2024	Pública	,	V	x	Desde origen se oforgó como IDT	ייו. 19°10'51	103°41'27"	Aquella delimitada por dos sectores circulores cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica en seguida: 1) Un radio de 25 km con una abertura de 180° a partir de los 310° en dirección del giro de los monecillos del reloj considerando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 10 km con una abertura de 180° a partir de los 130° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgodo mediante Acuerdo P/IHT/259815/381 del 25.08.2015



_		-,	т										· r				paquelia agliminada por cuano seciolest	
																	circulares cuyo origen es el centro de la	
-															***********		zonà de cobertura, conforme se específica en seguida:	
																	 Un radio de 50 km con una abertura de 220° a partir de los 270° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen, 	
	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	CIUDAD DE MÉXICO	19/01/2015	זסז	ХНОРМА	30	24-jun-10	23-Jun-22	hasta el 23 de junio de 2022	Pública	4	*	x	Desde origen se otorgó como IDI	19°31'59.13"	99°07'50.58"	2) Un radio de 78 km con una abertura de 20° a partir de los 130° en dirección del giro de tas manectilas del reloj considerando el Norte geográfico como origen,	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFT/250815/381 del 25.08.2015
																	3) Un radio de 50 km con una abertura de 30° a partir de los 150° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen y	
										- m-							4) Un radio de 35 km con una abertura de 90° a partir de los 180° en dirección del giro de los manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como	
	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	19/01/2015	TOT	XHOPEM	30	20-mor-12	10-ene-24	hasta el 10 de enero de 2024	Pública	~	~	х	Desde origen se otorgó como TDT	19°44'13"	99°45'38"	Aquella delimitada por un circulo cuyo origen es el centro de la zono de cobertura, conforme se especifica en seguido: 1) Un radio de 60 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de los manecillos del retol considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFT/2581815/381 del 25,08,2015
	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFISIÓN DEL ESTADO MEXICANO	URUAPAN, MICHOACÁN	19/01/2015	ग्वा	хнорим	44	03-oct-12	31-jui-24	hasta el 31 de Julio de 2024	Pública	✓	√	х	Desde origen se otorgó como TDT	19°27'13"	102°02'34.0}"	Aquetta delimitada par un círculo cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica enseguida: 1) Un radio de 15.00 km con una abertura de 360° a portir de los 0° en dirección del giro de los manecillos del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediante Acuerdo P/IFT/250815/381 del 25.08.2015
2	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	QUERÉTARO, QUERÉTARO	19/01/2015	īDī	хнорма	30	20-mai-12	10-ene-24	hasta el 10 de enero de 2024	Púb⊪ca	~	·· ✓	х	Desde origen se otorgá como 1D1	. 20°31'45.06"	100°21'42.59"	Aquella delimitada por dós semicirculos: cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica en seguida: 1) Un radio de 25 km con una abertura de 140° a partir de los 120° en dirección del giro de los manecillos del reiol considerando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 30 km con una abertura de 220° a partir de los 260° en dirección	Acuerdo
																	del giro de las monecillas del reloj considerando el Norte geográfico como cricen	

22	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	MAZATLÁN, SINALOA	19/01/2015	T OT	хнормѕ	41	03-oct-12	31-jul-24	hasta el 31 de julio de 2024	Pública	✓	~	х	Desde origen se otorgó como TDT	23°12'02.4"	106°25'41.6"	Aquella delimitada por un círculo cuya origen es el centro de la zona di cobertura, conforme se específica er seguida: 1) Un radio de 40 km con una abertura de 360° a partir de las 0° en dirección del giro de las manecillas del relacionaderando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgada mediant Acuerdo P/IFT/250815/381 da 25.08.2015
23	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	CD. OBREGÓN, SONORA	19/01/2015	TOT	XHOPOS	31	03-oct-12	31-Jul-24	hasta el 31 de Julio de 2024	Público	~	4	х	Desde arigen se atorgó como IDT	27*26'42.7"	109*46'44.1"	Aquella delimitada por dos semicírculo cuyo origen es el centro de la zona di cobertura, conforme se especifica er seguida: 1) Un radio de 70 km con una abertura de 280° a partir de los 70° en dirección del giro de las monecillas del relacionisterando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 6 km con una abertura de 80° a partir de los 350° en dirección del giro de las manecillos del relacionisterando el Norte geográfico como considerando el Norte geográfico con con considerando el Norte geográfico con con con con considerando el Norte geográfico con con con con con	a N/A n Otorgada medlan aj Acuerdo p P/IFT/250815/381 d 25.08.2015
24	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	VILLAHERMOSA TABASCO	19/01/2015	זכוז	XHOPVT	38	03-oct-12	31-jul-24	hasta ei 31 de julio de 2024	Pública	√	√	х	Desde origen se olorgó como TDT	17°57'15.5"	92"57'17.6"	origen. Aquella delimitada por un círculo cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica er seguida: 1) Un radio de 60 km con una obertura de 360° o partir de las 0° en dirección del giro de las manecillas del relaconsiderando el Norte geográfico como origen.	N/A Otorgado mediar Acuerdo P/IFT/250815/381 o 25.08.2015
25	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	ZACATECAS, ZACATECAS	19/01/2016	īDī	XHOPZC	А7	03-oc+12	31-jul-24	hasta el 31 de julio de 2024	Púb∜ca	v	√	х	Desde origen se otorgó como IDT	22"44"23.2"	102*33*21.3**	Aquella delimitada por dos semicircula cuya arigen es el centro de la zona di cobertura, conforme se especifica el seguida: 1) Un radio de 30 km con una abertura de 190° a partir de los 120° en direcció del giro de las manecillas del relacionsiderando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 80 km con una abertura de 170° a partir de los 310° en direcció de 170° a partir de los 310° en direcció considerando el Norte geográfico como considerando el Norte geográfico como	N/A N/A Otorgoda media Acuerdo P/IF1/250815/381 o 25.08.2015
26	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	Monterrey, Nuevo León	19/01/2015	זסד	ХНОРМТ	51	24-jun-10	31-dlc-21	hasta el 31 de diciembre de 2021	Pública	~	✓	х	CFT/D01/5TP/3489/10 (24.06.2010)	25°37'31,99"		origen. Aquella delimitada por dos sectore circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica en seguida: 1) Un radio de 70 km con una abertura de 240° a partir de los 280° en direcció, del giro de las manecillas del rela considerando el Norte geográfico como origen, 2) Un radio de 20 km con una abertura de 120° a partir de los 160° en direcció, del giro de las manecillas del rela considerando el Norte geográfico como origen,	N/A N/A Otorgada medior Acuerdo P/IFT/250815/381 of 25.08.2015

.

									1 1								Aquella delimitado por siete sectores	
																-4 . cc c. c. c c c c	circulares cuyo origen es el centro de la	
																** ************************************	zona de cobertura, conforme se	
																	específico en segulda: 1) Un radio de 80 km con una abertura de 20° o portir de los 40° en dirección del giro de las manecilias del reloj considerando el Norte geográfico como origen,	
	CONGRESO																2) Un radio de 50 km con una abertura de 60° a partir de tos 60° en dirección del giro de las manecillos del reloj considerando el Norte geográfico como origen,	
:	GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CIUDAD DE MÉXICO	12/08/2015	T DT	ХННСИ	45	10-mar-10	TO-mor-22	hosta el 10 de marzo de 2022	Pública	✓	√	x	Desde origen se otorgó como TDT	19°31'57"	99°07′51"	 un radio de 65 km con una abertura de 30° a partir de los 120° en dirección del giro de los monecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen, 	•
											·						4) Un radio de 50 km con una obertura de 40° a partir de los 150° en dirección del giro de las manecillos del relaj considerando el Norte geográfico como origen.	
																	5) Un radio de 35 km con una abertura de 80° a partir de los 190° en dirección del giro de los monecillos del reloj considerando el Norte geográfico como origen,	
L																	6) Un radio de 30 km con una abertura de 70° a partir de los 270° en dirección	
	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	10/08/2015	זסד	хнсні	25	10-sep-13	19-albr-25	hasta el 19 de obril _i de 2025	Pública	✓	✓	×	IFT/223/UC\$/240/2015 (13.02.2015)	28°38'48"	106°03'00"	Aquetto delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de lo zona de cobertura, conforme se específica enseguida: 1) Alcance 110 km, abertura de 360° a partir de 0°	√
																	Aquella delimitada por cuatro sectores circulares, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica enseguida:	
																	 Un radio de 25 km con una abertura de 115° a portir de los 40° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. 	
1	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	CD, DELICIAS, CHIHUAHUA	10/08/2015	TOT	хнснр	20	10-sep-13	19-abr-25	hasta et 19 de abril de 2025	Pública	√	,	X	IFT/223/UCS/1011/2015 (11.06.2015)	28°09'25"	105°27'12"	2- Un radio de 40 km can una abertura de 75° a partir de los 155° en dirección de las monecillos del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. 3 Un radio de 25 km con uno obertura	x
																	de 90° a partir de los 230° en dirección de las manecillas del relaj, considerando el Norte geográfico como origen y	
													_	/			4 Un radio de 50 km con una abertura de 80° o portir de los 320° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen	
L																		

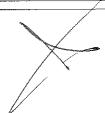
.

r-							,		T				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	T.				·
30	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	CULIACÁN, SINAŁOA	10/08/2015	זכז	XHSIN	21	13-oct-11	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021		,	√	x	CFI/D01/SIP/7306/13 (10.09.2013)	24*47'01.3"	107**23'50.1**	Aquella delimitada por dos sectores circulores, cuyo orlgen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica enseguida: 1 Un radio de 53 km con una abertura de 180" a partir de los 160° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y 2 Un radio de 40 km con una abertura de 180" a partir de los 340° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	x
3	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	CIUDAD DE MÉXICO	10/08/2015	TGT	XEIPN	33	24-jun-10	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021	Pública	•	•	X	CFI/D01/STP/3297/10 (24.06.2010)	19°31'59.13"	99°07′50,58°°	Aquella delimitada por cuatro sectores circulores, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1 Un radio de 50 km con una abertura de 220" a partir de los 270" en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. 2 Un radio de 76 km con una abertura de 20" a partir de los 130" en dirección de los manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. 3 Un radio de 50 km con una abertura de 30" a partir de los 150" en dirección de los manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y 4 Un radio de 35 km con una abertura de 90" a partir de los 180" en dirección de los manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y	X
3:	INSTITUTO POLITÈCNICO NACIONAL	DURANGO, DURANGO	10/08/2015	īDī	XHDGO	33	10-sep-13	25-ene-25	hasta el 25 de enero de 2025		1	V	x	CFT/D01/\$1P/6133/13 (10.09.2013)	24°01'15.8"	104*41*05.34*	Aquella delimitada por dos sectores circulares, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica enseguida: 1 Un radio de 35 km con una abertura de 210° o portir de los 350° en dirección de las manecilias del reloj, considerondo el Norte geográfica como origen y 2 Un radio de 10 km con una abertura de 150° o portir de los 200° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	x
33	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	LOS MOCHIS, SINALOA	10/08/2015	זסז	XHSIM	21	24-jun-10	31-ale-21	hasta el 31 de diciembre de 2021		,	√	×	IFT/223/UCS/258/2014 (14.11.14)	25°48'28.11"	108°58'09.36'	Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1,- Un radio de 75 km con una abertura de 360° a portir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	X

,											1			,			<u></u>	
																	Aquella delimitada por dos sectores	
34	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	SALTILLO, COAHUILA	10/08/2015	TDT	XHSCE	31	13-oct-11	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021	Pública	✓	V	X	IFT/223/UCS/1506/2015 (03.09.2015)	25°21'46"	100°59'08"	circulares, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específico enseguida: 1 Un radio de 25 km con una abertura de 250° a partir de los 60° en dirección de las manecillos del reloj, considerando el Narte geográfico como origen y 2 Un radio de 70 km con uno obertura de 110° a portir de los 310° en dirección de los manecillos del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	x
35	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ	10/08/2015	TOT	XHSLP	24	01-feb-05	31-dic-21	hasta el 31 de diclembre de 2021	Pública	,	,	х	CFI/D01/STP/6134/13 (10.09.2013)	22 °07'20"	100°48'06"	Aquella delimítada por dos sectores circulares, cuyo arigen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifico enseguida: 1, - Un radio de 20 km con una abertura de 175° a partir de los 350° en dirección de las manecillas del relo), considerando el Norte geográfico como origen y 2, - Un radio de 56 km con una obertura de 185° a partir de los 165° en dirección de las manecillas del relo), considerando el Norte geográfico como origen.	v
36	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO	10/08/2015	זכוז	хнувм	21	01-feb-05	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021	Pública	1	1	x	CFT/D01/STP/7977/13 (10.09.2013)	19"12'05"	100°08'34"	Aquella dellmitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1 Un radio de 14 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de los manecillos del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	х
37	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	СФ. СИАИНТЁМОС, СНІНИАНИА	10/08/2015	TDT	ХНСНИ	20	10-sep-13	19-abr-25	hasta el 19 de abril de 2025	Público	1	,	×	IFT/223/UC\$/1010/2015 (11.06.2015)	28"23'38.46"	106*50'56.34"	Aquella delimitada por dos sectores circulares, cuyo arigen es el centro de lo zona de cobertura, conforme se específica enseguida; 1 Un radio de 30 km con una abertura de 110° a partir de los 120° en dirección de los manecillos del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y 2 Un radio de 45 km con una abertura de 250° a partir de los 230° en dirección de los manecillos del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	x
38	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	TLJUANA, B.C.	10/08/2015	тот	ХНТЈВ	46	13-oct-11	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021	Pública	,	,	x	CFT/D01/STP/1645/12 (12.06.2012)	32°28'26,5*	116°53'49.2"	Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se específica ensegulda: 1 Un radio de 95 km con una abertura de 360° o partir de los 0° en dirección de las manecillos del reioj, considerando el Norte geográfico como origen.	

3	INSTITUTO POLITÈCNICO NACIONAL	GÓMEZ PALACIO, DURANGO	10/08/2015	זסז	XHÇPD	34	10-sep-13		hasta el 25 de enero de 2025	Pública	V	,	x	CFT/D01/SIP/6132/13 (10.09.2013)	25°34'16.18"	103°30'21.89"	circulares, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1 Un radio de 60 km con una obertura de 170° a partir de las 305° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. 2 Un radio de 35 km con una obertura de 120° a partir de los 115° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y 3 Un radio de 10 km con una obertura de 70° a partir de los 235° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	X
4	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	CUERNAVACA, MORELOS	10/08/2015	זסז	хнсір	20	01-feb-05	31-dic-21	hasta el 31 de diciembre de 2021	Pública	√	•	x	CF1/D01/S1P/7307/13 (10.09.2013)	19°03'34"	99°12′57**	Aquello delimitado por dos sector circular, cuyo origen es el centro de la zono de cobertura, conforme se específica enseguida: 1. Un radio de 70 km con una abertura de 155° a partir de los 85° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. 2. Un radio de 15 km con una abertura de 205° a partir de los 240° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	X

"NOTA: Los concesionarios señalados con una "X" en la útilma columna ya cuentan con un titula de concesión única otorgodo previamente o en virtud de la resclución de la cual forma porte integrante el presente Anexo



TELEC	D DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO I OMUNICACIONES PARA PRESTAR SEI ODIFUSIÓN, A FAVOR DE ENTES:	RVICIOS PÚBLIC	OS DE TELECOMUNICACIONES Y
	ANTE	ECEDENTES	
l.	Mediante oficio de fed de partes del Instituto el solicitud para transitar al régimen d fue otorgado el ("Solicitud de Transición") anexan artículo Segundo Transitorio de los		de uso público el permiso que le dad de ntación requerida conforme al

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/______/____ de fecha ______ de 2016, resolvió otorgar una Concesión Única para uso público, a favor de ______.

Federación el 24 de julio de 2015, y

de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso público sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

- 1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. Concesión única: La presente concesión única para uso público que otorga el Instituto.
 - 1.2. Concesionario: El titular de la presente Concesión única.



- 1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- 1.4. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.5. Servicios: Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro.
- 2. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ublcado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso público y confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones

constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación sin fines de lucro, de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión. La Concesión única para uso público tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente título y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 6. Características Generales del Proyecto. Conforme al proyecto del Concesionario, el servicio que inicialmente prestará al amparo de la Concesión consiste en televisión radiodifundida digital.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

- 7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
 - 7.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento el fin de la concesión de uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, así como las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En caso de que el Concesionario obtenga bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de las concesiones respectivas, el presente título de concesión comprenderá la autorización para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin que sea necesario el otorgamiento de un título de concesión única de manera adicional al presente.

7.2. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso público.

- 7.3. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 8. No discriminación. En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 9. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

- 10. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.
 - El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión,

o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Jurisdicción y competencia

11. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

co, a
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL COMISIONADO PRESIDENTE
GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR
EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y AP	ROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚB	LICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE	, DE CONFORMIDAD CON LOS
SIGUIENTES:	

ANTECEDENTES

l.	Mediante oficio	de fecha		_, presentado ante la oticialio	Z
	de partes del Instituto	el	, el	present	Ś
	solicitud para transitar al	régimen de c	oncesión de	uso público el permiso que le	Э
	fue otorgado el	, e	n la localid	ad de	,
	("Solicitud de Transición	') anexando l	a documen	tación requerida conforme c	İ٤
	artículo Segundo Transito	orio de los Line	amientos Ge	enerales para el otorgamiento	С
	de las concesiones a (que se reflere	el título c	uarto de la Ley Federal de	Э
	Telecomunicaciones y	Radlodifusión,	publicados	s en el Diario Oficial de la	C
	Federación el 24 de julio	de 2015, y			
			F=!======:==!=		_
11.				aciones, mediante Acuerdo	
				esolvió otorgar una Concesiói	
	para usar y aprovechar l	oandas de fre	cuencias de	l espectro radioeléctrico para	C
	used mública, a favor do				

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones VI, VII, VIII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:



CONDICIONES

Disposiciones Generales

- 1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto;
 - 1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1,3, Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
 - 1.5. Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso y aprovechamiento de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
 - 1.6. Zona de Cobertura: Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un canal de transmisión de radiodifusión, dentro de la cual se podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.
- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones

administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir

У

documentos.

ubicado

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir
,
notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento
del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento,
en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante
ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este

notificaciones

4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias. El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

C	
2. Distintivo de Llamada:	
3. Población principal a servir:	

4. Zona de Cobertura:

1. Canal asianado:

3.

todo

oait

numeral, sin que afecte su validez.

Aquella delimitada por cuatro sectores circulares, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:



- 1) Un radio de 70 km con una abertura de 70° a partir de los 5° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.
- 2) Un radio de 87 km con una abertura de 35° a partir de los 75° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.
- 3) Un radio de 116 km con una abertura de 200° a partir de los 110° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen
- 4) Un radio de 93 km con una abertura de 55° a partir de los 310° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.

5.	Centro	de	la	zona	de	Cob	ertura	
(C	oordena	das		geog	ráfic	as	de	
ref	erencia)	:						

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales digitales para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con el permiso objeto de transición que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.



El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. Zona de Cobertura. El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características técnicas señaladas:

Población principal a servir / Estado(s).	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)	
	Latitud (N)	Longitud (O)	CODOTTAIN (KITT)	

6.	Vigencia de la Concesión. La Concesión de espectro radioeléctrico para us
	público continuará con la vigencia otorgada en su último título de refrendo de
	permiso, esto es del al,

La Concesión de espectro radioeléctrico podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

- 7. Calidad de la Operación. El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
- **8. Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las

disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 10. Multiprogramación. El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 11. Contraprestaciones. El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- 12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley que aseguren: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de

seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

Jurisdicción y competencia

13. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Juada de M	exico, a
	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL COMISIONADO PRESIDENTE
	GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR
	EL CONCESIONARIO
	REPRESENTANTE LEGAL

